

58

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013181 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZULUAGA BOTERO S.A.S.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los predios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la Finca Casanare, perteneciente a la empresa Zuluaga Botero S.A.S. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Resolución No. 0283 de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece medidas prohibitivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la captación de aguas superficiales realizadas en la Finca Casanare, perteneciente a la empresa Zuluaga Botero S.A.S en jurisdicción del municipio de Sabanagrande - Atlántico., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001030 del 08 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La finca Casanare, perteneciente a la empresa Zuluaga Botero S.A.S, esta desarrollando normalmente sus actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigencia		Observaciones.
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La finca requiere concesión de agua superficial.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541 e 1978			
Solicitud de Concesión de agua		X	No cuenta con permiso de captación de aguas superficiales.

AUTO No. 000013181 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZULUAGA BOTERO S.A.S.”

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA:

- Se realizó visita de inspección técnica a la Finca Casanare, perteneciente a la empresa Zuluaga Botero S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, obteniendo siguiente información:
- En la Finca Casanare se capta agua del Embalse del Guajaro para su abastecimiento, el punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto de captación:

Latitud: 10° 36' 34.00"N

Longitud: 75°3' 24.20"O

- El agua del embalse del Guajaro se capta empleando una tractobomba diesel con potencia de 60 HP y se conduce con tubería de 6 pulgadas hacia una empresa construida al interior de la finca; posteriormente el agua es conducida por gravedad mediante un canal hacia unos potreros donde se emplea para el riego de pastos. Al final del canal se encuentra con una bomba de 25 HP, para conducir el agua hacia los demás potreros de la finca y realizar el riego del pasto sembrado.
- El agua captada del Embalse del Guajaro se emplea en la finca para el riego de pasto y abastecer el ganado bovino. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Embalse del Guajaro, se encuentra en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal.
- En la finca se esta captando del Embalse del Guajaro la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.

CONCLUSIONES

- *La finca Casanare, perteneciente a la empresa Zuluaga Botero S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, capta agua del Embalse del Guajaro para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.*
- *En la finca Casanare, el agua del Embalse del Guajaro, se capta empleando una tractobomba diesel con potencia de 60 HP y se conduce con tubería de 6 pulgadas hacia una represa construida en su interior; posteriormente el agua es conducida por gravedad mediante un canal hacia unos potreros donde se emplea para el riego de pasto. Al final del canal se cuenta con una bomba de 25 HP, para conducir el agua hacia los demás potreros de la finca y realizar el riego del pasto sembrado.*
- *En la finca Casanare, el agua captada del Embalse el Guajaro se emplea para el riego de pastos y abastecer al ganado bovino. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Embalse del Guajaro, se encuentra en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal.*
- *En la finca Casanare se esta captando agua del Embalse del guajaro sin contar con la debida concesión de aguas otorgada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- *Mediante Resolución No. 0283 de 2014; se establecen medidas prohibitivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el departamento del Atlántico. entre las medidas establecidas se tiene la prohibición del otorgamiento de nuevas concesiones que comprometan la disponibilidad del recurso hídrico en el Departamento, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM.*

AUTO No. 000013-181 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZULUAGA BOTERO S.A.S.”

- *Así mismo, se prohíbe y restringe algunos usos de agua que pueden poner en riesgo el abastecimiento para consumo humano y para el funcionamiento de los sistemas naturales en el Embalse del Guajaro, Ciénaga el Rincón, o Lago del Cisne, complejo de humedales Rio Magdalena y en general de todas las fuentes de agua superficiales del Departamento.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 30° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Que el Artículo 36° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- Riego y silvicultura;
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- uso industrial;
- Generación térmica o nuclear de electricidad;
- Explotación minera y tratamiento de minerales;
- Explotación petrolera;
- Inyección para generación geotérmica;
- Generación hidroeléctrica;
- Generación cinética directa;
- Flotación de madera;
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- Agricultura y pesca;
- Recreación y deportes;
- Usos medicinales, y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

61
4

AUTO No. 000013 181 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ZULUAGA BOTERO S.A.S.”

Otros usos similares.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Zuluaga Botero S.A.S, identificada con el el Nit. No. 800.245.107-3, representada legalmente por el señor Reynaldo Escobar, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Debe suspender de manera inmediata la captación de aguas superficiales realizada en el Embalse del Guajaro en el punto localizado en la Finca Casanare, perteneciente a la empresa Zuluaga Botero S.A.S.
- b) Debe darle estricto cumplimiento a la Resolución No. 0283 de 2014, por el cual establece medidas prohibitivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.
- c) Deberá buscar una fuente de abastecimiento de agua para las actividades desarrolladas en la Finca Casanare, diferente al embalse del Guajaro, hasta tanto no se levanten las alertas y pronósticos climáticos generados por el IDEAM.
- d) Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, si desea abastecerse de una fuente de aguas públicas o sus cauces, debe tener el permiso de captación de aguas superficiales realizada en la Finca Casanare.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001030 del 08 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)